



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día de hoy establecí comunicación telefónica con la señora LINA MARCELA RESTREPO MOLINA quien actúa en representación del menor ISMAEL AMELINES RESTREPO, en la acción constitucional con radicado 2022-164, con el fin de que diera información frente a los servicios médicos que no le han sido prestados al menor, así pues, informó que no le han realizado la prueba de hidrogeno espirado.

SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT
Escribiente

Siete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 089
RADICADO N° 2022-00164-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por LINA MARCELA RESTREPO MOLINA como agente oficiosa de ISMAEL AMELINES RESTREPO contra la NUEVA EPS S.A, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 1 de julio de 2022, esta agencia judicial decidió tutelar los derechos de la accionante en los siguientes términos:

“TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A. deberá brindar todos los servicios de salud que requiera el menor ISMAEL AMELINES RESTREPO, y que se relacionen con el diagnóstico convulsiones febriles simples, microcefalia y constipación que dieron origen a la acción de tutela, entiéndase como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva.”

No obstante, mediante memorial allegado en la data solicita la accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que no le han realizado la prueba de hidrogeno espirado al menor.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Verificado el fallo de tutela del 1 de julio de 2022, se evidenció que se concedió el tratamiento integral por los diagnósticos de CONVULSIONES FEBRILES SIMPLES, MICROCEFALIA Y CONSTIPACIÓN, no obstante, mediante este incidente de desacato solicita se le realice al menor la “prueba de hidrogeno espirado”, ordenado con base al diagnóstico de K30X DISPEPSIA FUNCIONAL, diferente a los tutelados.

En consecuencia, se abstiene el despacho de iniciar el respectivo trámite de desacato en contra de la entidad.

RADICADO N° 2022-00164-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por LINA MARCELA RESTREPO MOLINA como agente oficiosa de ISMAEL AMELINES RESTREPO contra la NUEVA EPS S.A, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a730fd6f1654d10ec4b45e6c6a08e0fbab0e82922597cd35e7bf632c0191c8e**

Documento generado en 07/02/2023 08:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>